



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión Intestada Nro. 006 de 2022
Causante	María Victoria Llano Bustamante
Solicitante	Sara Agudelo Llano
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2014-00783-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 086 de 2023
Decisión	Aprueba partición.

La apoderada de la única heredera reconocida dentro del presente trámite, debidamente autorizada para la elaboración del trabajo de partición y adjudicación de los bienes enlistados dentro de la solicitud de partición adicional dentro del proceso sucesorio de la causante **MARIA VICTORIA LLANO BUSTAMANTE**, presentó a consideración de este despacho y si es del caso su aprobación o no al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 del Código General del Proceso hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejo de adjudicar bienes inventariados, y en el presente caso la mandataria judicial de la heredera **SARA AGUDELO LLANO** relacionó como activo adicional a la masa sucesoral de la causante **MARIA VICTORIA LLANO BUSTAMANTE**, lo siguiente:

La suma de **\$254.710.936** que para el mes de julio del año 2023 existen consignados en **COLFONDOS**, en la cuenta de ahorro individual de la cual es titular la causante.

Ahora bien, atendiendo a que la petición de partición adicional fue realizada por la única heredera reconocida dentro del trámite de sucesión, se tiene que no resulta necesario dar cumplimiento al traslado de que trata el numeral 3ª del artículo 518 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación del bien presentado por el partidora autorizada - apoderada de la heredera -, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión intestada, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación del bien dejado por la causante MARIA VICTORIA LLANO BUSTAMANTE, con apego a la base real de la distribución de los bienes, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el numeral 1º. del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que **"el juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan"**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANT.)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- Se **APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN ADICIONAL** en la presente sucesión intestada de **MARIA VICTORIA LLANO BUSTAMANTE**, presentado por la apoderada judicial de la única heredera reconocida, en los términos señalados en esta providencia.

SEGUNDO.- INSCRIBASE el trabajo partitivo, así como la presente providencia en **COLFONDOS**.

TERCERO.- Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación adicional como pieza fundamental en el presente trámite.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.